

RESOLUCIÓN-SE-011-No-058-CG-UNAE-R-2016

**COMISION GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”;
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en ejercicio de la autonomía responsable, faculta a las Universidades y Escuelas Politécnicas, la facultad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE establece:

“Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que:

“(…) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (…);”

Que, el inciso tercero de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas determina:

“(…) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta comisión, además desempeñará las funciones académicas administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (…);”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 576, con fecha 02 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como Miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE a las siguientes personas: Dr. Joaquim Prats Cuevas, Dr. Axel Didriksson Takayanagui, PhD. Helen Rhoda Quinn, Dr. Ángel

Ignacio Pérez Gómez, Dr. Freddy Álvarez González, el Ministro de Educación o su delegado permanente y el Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como Secretario de la Comisión;

- Que, en sesión llevada a cabo el viernes 13 de febrero de 2015, los miembros de la Comisión Gestora designaron por unanimidad al PhD. Freddy Javier Álvarez González, como Rector de la Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que, mediante Resolución SO-002-No-010-CG-UNAE-R-2016 de 23 de febrero de 2016 la Comisión Gestora de la UNAE resolvió aprobar la propuesta de creación de un Observatorio de Evaluación y Prospectiva de la Educación en todos sus niveles para lo cual se encargó la ejecución de los procesos necesarios a fin de concretar la constitución formal de dicho observatorio una vez aprobada la reforma al estatuto de la UNAE por parte del CES;
- Que, la Universidad Nacional de Educación con la finalidad de contribuir con la formulación y la mejora del diseño y la implementación de políticas educativas del Estado ecuatoriano en todos sus niveles, ha visto la necesidad institucional de constituir un Observatorio de Evaluación y Prospectiva en materia de educación, cuya visión será la de evaluar la pertinencia, la calidad y el impacto de las políticas públicas ecuatorianas en el área de educación y generar conocimiento prospectivo con la finalidad de contribuir a orientar las políticas de mejoramiento de la calidad y la equidad del sistema educativo ecuatoriano.

Dicho Observatorio adoptará una perspectiva de futuro, describiendo los escenarios educativos más probables de acuerdo con las grandes tendencias nacionales e internacionales. De ahí que el observatorio analizará críticamente y con rigor científico esas grandes tendencias educativas, mostrando su orientación política, su impacto social y sus repercusiones sobre la equidad educativa.

Su naturaleza no es producir investigación científica ni ejecutar programas de formación o de docencia. Su eje central es similar al de un tanque de pensamiento, que sepa sacar lo mejor de las ciencias y de la sociedad tomando en consideración las exigencias sociales y ayudando a construir las vías para alcanzar metas y finalidades trascendentales para la sociedad ecuatoriana.

El Observatorio de Educación se convertirá en referente nacional e internacional en lo relacionado a las políticas públicas en el área de educación tanto en su orientación como su evaluación y prospectiva. Sus metodologías, consejos y asesorías serán la fundamentación más idónea para la transformación educativa del Ecuador, teniendo en cuenta las metas de calidad y equidad, tanto en los procesos como en los sistemas educativos;

- Que, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior y siendo el Consejo de Educación Superior – CES, el organismo que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, de conformidad con el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el



Rector de la UNAE, mediante oficio Nro. UNAE-R-2016-0109 de 14 de abril de 2016, informó al CES que tomando en cuenta que el proyecto de Observatorio de Educación que lleva a cabo la universidad, no constituye una unidad académica, centro de investigación ni dependerá de estos para el cumplimiento de sus fines, en el cual no se ofertará carreras o programas académicos; para lo cual elevó a consulta ante dicha entidad lo siguiente:

“¿En base de la autonomía responsable de conformidad al artículo 355 de la Constitución del Ecuador en concordancia con artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, puede únicamente el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Educación (Comisión Gestora), resolver la creación del Observatorio Nacional de Evaluación y Prospectiva de Educación y posterior implementación, en razón de que por lo manifestado anteriormente no se constituye en una unidad académica o similar?”

Que, mediante oficio Nro. CES-CPUE-2016-1072-O de 16 de junio de 2016, suscrito por el Dr. Marcelo Cevallos, Presidente de la Comisión Permanente de Universidad y Escuelas Politécnicas del CES, en lo referente a la consulta realizada por la UNAE con respecto a la creación del Observatorio de Educación, señala en la parte pertinente lo siguiente:

“ (...) el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esta autonomía consiste, entre otras, en las libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de LOES; la libertad para gestionar sus procesos internos; la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional; la libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley.

En virtud de lo mencionado, las universidades y escuelas politécnicas como parte integrante del sistema de educación superior tiene como objetivo la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica. Sin embargo el ejercicio de la autonomía responsable les faculta de manera libre a gestionar sus procesos internos; por lo tanto, considerando que la creación del observatorio Nacional de Evaluación y Prospectiva de Educación no constituye parte de la organización institucional de la universidad, es decir no se considera una unidad académica o similares, no corresponde a este Consejo de Estado aprobar su creación.”

Que, mediante Resolución RPC-SO-31-No.596-2016 de 24 de agosto de 2016, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno el Consejo de Educación Superior aprobó la reforma al Estatuto de la Universidad Nacional de Educación;

Que, el artículo 161 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación señala: *“En ejercicio de su autonomía, el patrimonio y financiamiento de la Universidad Nacional de Educación está constituido por:*

f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución. Se crearán para el efecto personas jurídicas distintas, dependientes e independientes de la institución; (...); y,

Que, teniendo en consideración que se ha concebido el Observatorio de Educación de la UNAE como un tanque de pensamiento que contribuya con la formulación y la mejora del diseño y la implementación de políticas educativas en todos sus niveles y que tendrá entre sus objetivos el identificar asuntos estratégicos de interés para la mejora del sistema educativo ecuatoriano; disponer de escenarios prospectivos relacionados con las grandes tendencias y transformaciones de la educación ecuatoriana y mundial; identificar dimensiones de la educación que requieren diagnóstico, evaluación y sistemas de información, tales como las relacionadas con los conceptos de calidad, pertinencia, equidad, entre otras; y, establecer criterios que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas y diseñar programas para la existencia de proyectos, investigaciones y evaluaciones de impacto de las políticas destinadas a la transformación del sistema educativo ecuatoriano, es necesario la creación de la figura de un Observatorio que pueda brindar este tipo de aportes y servicios a distintas entidades pública o privadas, nacionales e internacionales, a la misma universidad y a la ciudadanía en general.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6 inciso segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento general, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas:

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Observatorio de Educación de la Universidad Nacional de Educación “OBSE-UNAE” como un organismo bajo la responsabilidad del Rectorado, dependiente administrativa y financieramente de la universidad, con autonomía funcional en lo relacionado a sus objetivos y responsabilidades. Su domicilio será la sede matriz de la UNAE, en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional o internacional.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento interno de funcionamiento del OBSE-UNAE

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE EDUCACIÓN – OBSE-UNAE

Artículo 1. Objeto.- *El objeto del OBSE-UNAE es contribuir con la formulación y la mejora en el diseño e implementación de políticas educativas del Estado ecuatoriano en todos sus niveles.*

Artículo 2. Misión.- *La misión del OBSE-UNAE es evaluar la pertinencia, la calidad y el impacto de las políticas públicas ecuatorianas en el área de educación y generar conocimiento prospectivo con la finalidad de contribuir a orientar las políticas de mejoramiento de la calidad y la equidad del sistema educativo ecuatoriano. El OBSE-UNAE adopta una perspectiva de futuro, describiendo los escenarios educativos más probables de acuerdo con las grandes tendencias nacionales e internacionales. De ahí que el OBSE-UNAE analiza críticamente y con rigor científico esas grandes tendencias educativas, mostrando su orientación ideológica y sus repercusiones sobre la equidad educativa y social. La metodología prospectiva utilizada por el OBSE-UNAE no tiene como propósito vaticinar escenarios de futuro, sino plantear las mejores líneas de intervención para que ese futuro se aproxime al máximo a los objetivos de la transformación de la educación en el Ecuador.*

Artículo 3. Visión.- *El OBSE-UNAE se convertirá en una institución de referencia nacional e internacional en lo relacionado a las políticas públicas en el área de educación tanto en su orientación como su evaluación y prospectiva. Sus metodologías, consejos y asesorías serán la fundamentación más idónea para la transformación educativa del Ecuador, teniendo en cuenta las metas de calidad y equidad, tanto en los procesos como en los sistemas educativos.*

Artículo 4. Funciones y responsabilidades del OBSE-UNAE.- *Son funciones y responsabilidades del OBSE-UNAE las siguientes:*

- 1. Identificar asuntos estratégicos de interés para la mejora del sistema educativo ecuatoriano.*
- 2. Generar escenarios prospectivos relacionados con las grandes tendencias y transformaciones de la educación ecuatoriana y mundial.*
- 3. Identificar dimensiones de la educación que requieren diagnóstico, evaluación y sistemas de información, tales como las relacionadas con los conceptos de calidad, pertinencia, equidad, entre otras.*
- 4. Establecer criterios que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas y diseñar programas para la existencia de proyectos, investigaciones y evaluaciones de impacto de las políticas destinadas a la transformación del sistema educativo ecuatoriano.*

Artículo 5. Órganos de dirección, administración y consejería.- *Son órganos de dirección, administración y consejería del OBSE-UNAE, el Consejo Rector, la Dirección Ejecutiva y el Consejo Asesor.*

Artículo 6. Consejo Rector.- El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno del OBSE-UNAE, quien será el encargado de fijar los objetivos y las actuaciones del Plan Estratégico y estará conformado por:

- a) El/la Rector/a de la UNAE o su delegado quien lo presidirá.
- b) El Vicerrector de Investigación de la UNAE o su delegado;
- c) El Vicerrector Académico de la UNAE o su delegado;
- d) El Director Ejecutivo o su delegado; y,
- e) Tres expertos educativos internacionales de reconocido prestigio.

El Consejo Rector se reunirá de manera ordinaria cada 3 meses y extraordinaria cuando fuere necesario. El quórum para instalar la sesión se constituirá con la presencia física o virtual, a través de cualquier medio tecnológico con al menos cinco (5) de sus miembros, de los cuales cuatro (4) deberán tener derecho a voto.

Los miembros del Consejo Rector tendrán derecho a voz y voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple. El Rector de la UNAE es el miembro nato del Consejo Rector, tendrá voto dirimente y designará al Secretario del Consejo Rector de fuera de su seno, quien tendrá voz pero no voto.

Artículo 7. Atribuciones y deberes del Consejo Rector.- Son atribuciones y deberes del Consejo Rector:

1. Aprobar los proyectos y estudios que desarrollará el OBSE-UNAE;
2. Decidir acerca de los asuntos estratégicos de interés para la mejora del sistema educativo ecuatoriano que serán objeto de estudio del OBSE-UNAE;
3. Conocer los escenarios prospectivos relacionados con las grandes tendencias y transformaciones de la educación ecuatoriana y mundial y decidir iniciativas del OBSE-UNAE al respecto;
4. Proponer temas y dimensiones de la educación que deberán ser objeto de diagnóstico y evaluación por parte del OBSE-UNAE;
5. Fijar las políticas, estrategias y directrices del OBSE-UNAE y velar por su cumplimiento;
6. Aprobar y evaluar periódicamente la planificación estratégica institucional y los planes operativos anuales del observatorio;
7. Aprobar el presupuesto del OBSE-UNAE;
8. Aprobar las políticas de comunicación externa e interna;
9. Posesionar en su cargo al Director Ejecutivo del OBSE-UNAE;
10. Conocer y aprobar el informe anual de rendición de cuentas elaborado por la Dirección Ejecutiva;
11. Evaluar la gestión de los Directores del OBSE-UNAE; y,
12. Las demás que señala la Ley y los reglamentos expedidos para el efecto.

Artículo 8. Del Presidente del Consejo Rector y sus atribuciones.- El Presidente del Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:



- a) *Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento del OBSE-UNAE;*
- b) *Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario del Consejo Rector;*
- c) *Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Consejo Rector designará al Director Ejecutivo;*
- d) *Designar los tres expertos internacionales educativos de reconocido prestigio que formarán parte del Consejo Rector; y,*
- e) *Las demás establecidas por la Ley y aquellas que le asigne el Consejo Rector.*

Artículo 9. Del Director Ejecutivo.- *El Director Ejecutivo del OBSE-UNAE será nombrado por el Consejo Rector, de entre personalidades de reconocido prestigio académico nacional e internacional. El Director Ejecutivo será un funcionario de libre nombramiento y remoción, el mismo que tendrá rango de autoridad académica universitaria con una remuneración equivalente al grado 6 del nivel jerárquico superior del sector público.*

Artículo 10. Atribuciones y deberes del Director Ejecutivo.- *Son funciones del Director Ejecutivo del OBSE-UNAE las siguientes:*

- a) *Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Rector;*
- b) *Dirigir, planificar, organizar, ejecutar y evaluar la gestión del OBSE-UNAE.*
- c) *Emitir lineamientos de gestión del OBSE-UNAE;*
- d) *Formular directrices para el logro de los fines y objetivos; así como vigilar su cumplimiento;*
- e) *Cumplir y hacer cumplir la normativa legal que compete al OBSE-UNAE;*
- f) *Autorizar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de la planificación operativa anual;*
- g) *Presentar una memoria anual de rendición de cuentas al Consejo Rector;*
- h) *Suscribir la correspondencia oficial del OBSE-UNAE;*
- i) *Solicitar a la UNAE la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los objetivos del OBSE-UNAE;*
- j) *Coordinar la participación de investigadores contratados por la UNAE en actividades propias del OBSE-UNAE;*
- k) *Someter a consideración del Consejo Rector el presupuesto del OBSE-UNAE;*
- l) *Participar en las sesiones del Consejo Rector con voz y voto;*
- m) *Las demás establecidas por el Consejo Rector.*

El Director Ejecutivo para el cumplimiento de los fines y objetivos del OBSE-UNAE, designará en caso de ser necesario a dos Directores, uno del área de proyectos y otro del área de gestión.

Artículo 11. Del Consejo Asesor.- *El Consejo Asesor es un órgano de asesoría de los objetivos y actuaciones del OBSE-UNAE en general y del Consejo Rector en particular, motivo por el cual estará conformado de la siguiente manera:*



1. *Ministro de Educación o su delegado;*
2. *Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación (INEVAL) o su delegado;*
3. *Un Rector o ex Rector de una universidad ecuatoriana con oferta académica en educación;*
4. *Representante de los Rectores de Centros Educativos Públicos designado por el Ministro de Educación;*
5. *Un representante de la Organización de Estados Iberoamericanos;*
6. *Un representante del Convenio Andrés Bello; y,*
7. *Dos personas de reconocido prestigio en el Ecuador en materia educativa.*

Artículo 12. Atribuciones y deberes del Consejo Asesor.- *Son atribuciones y deberes del Consejo Asesor:*

1. *Conocer y proponer mejoras al plan estratégico, programas operativos anuales y proyectos que desarrolle el OBSE-UNAE;*
2. *Aportar criterios de selección de dimensiones y temas de investigación en temas educativos;*
3. *Proponer investigaciones, diagnósticos o estudios relacionados con el objeto del OBSE-UNAE;*
4. *Apoyar al OBSE-UNAE con información institucional relacionada con los estudios e investigaciones que se realicen;*
5. *Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector cuando sean invitados por su Presidente.*

El Consejo Asesor se reunirá conjuntamente con el Consejo Rector de manera ordinaria una vez al año y extraordinaria cuando el caso lo amerite a solicitud del Consejo Rector.

Artículo 3.- Las Direcciones tanto de Proyectos, como de Gestión se crearán una vez verificada la necesidad por parte del Consejo Rector del OBSE-UNAE y aprobada su creación por parte de la máxima autoridad universitaria.

Artículo 4.- Hasta que se realicen los trámites pertinentes de creación del puesto de Director Ejecutivo y sesione por primera vez el Consejo Rector del OBSE-UNAE, la Comisión Gestora de la universidad, designará a un Director Ejecutivo del observatorio de manera provisional, con el objetivo de que lleve a cabo la implementación del Observatorio y cumpla con las funciones y responsabilidades propias del cargo hasta la posesión del primer Director Ejecutivo.

Artículo 5.- El Consejo Rector del OBSE-UNAE emitirá la normativa interna necesaria para el pleno funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del observatorio, la misma que deberá garantizar el respeto al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El OBSE-UNAE al tener dependencia administrativa y financiera de la universidad, deberá a través de su Director Ejecutivo, mantener reuniones mensuales con las Coordinaciones Administrativa Financiera y Coordinación de Planificación, Proyectos y Procesos de la UNAE para el correcto funcionamiento del mismo.

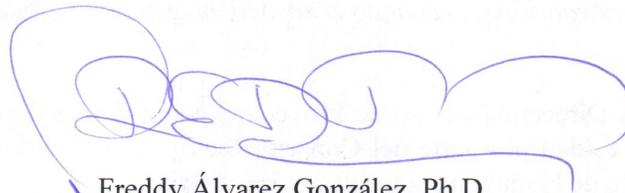
SEGUNDA.- La Dirección de Talento Humano de la Universidad Nacional de Educación realizará los trámites pertinentes ante los organismos gubernamentales a fin de crear el puesto de Director Ejecutivo del OBSE-UNAE.

TERCERA.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación de Planificación, Proyectos y Procesos, Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación.

TERCERA.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Secretario General de la Universidad para su conocimiento y respectiva publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Dada en la ciudad de Azogues, a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.



Freddy Álvarez González, Ph.D
PRESIDENTE – RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE



Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves
SECRETARIO
COMISIÓN GESTORA UNAE